

INF.FIS.UTF. N° 106/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

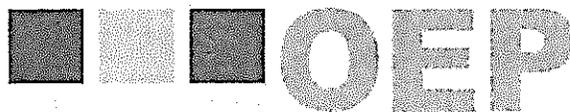
INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL  
“AGRUPACIÓN DE PROPUESTA  
CIUDADANA” – SANTA CRUZ  
(APC)

La Paz, 12 de marzo de 2025



## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
3.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.....	5
3.2	Gastos no Reconocidos.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.....	7
3.3	Falta de consistencia entre los gastos del Estado de Resultados y la documentación.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.....	10
3.4	Registro erróneo del comprobante de egreso por falta de conversión al tipo de cambio.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.....	12
3.5	Saldo en caja con diferencias en su exposición.....	12
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.....	14



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

3.6	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	14
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.....	16
3.7	Falta comunicación de la constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....	17
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.....	18
3.8	Otras Observaciones Identificadas.....	19
A	Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023.....	19
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.....	21
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>22</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>23</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>24</b>
	ANEXO 1 Otros Alquileres.....	1
	ANEXO 2 Servicios de Internet, Fotocopiado y Fotográficos.....	1
	ANEXO 3 Otros Servicios.....	1
	ANEXO 4 Refrigerio.....	1-2
	ANEXO 5 Prendas de Vestir.....	1
	ANEXO 6 Combustible Lubricantes y Derivados para Consumo.....	1
	ANEXO 7 Otros Materiales y Suministros.....	1-4
	ANEXO 8 Maquinaria y Equipo.....	1



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 106/2025**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Msc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE PROPUESTA CIUDADANA” (APC) SANTA CRUZ**

**Fecha :** La Paz, 12 de marzo de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión





ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024 de 04 de octubre de 2024.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 08 de noviembre de 2024 mediante Formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 458/2024, por el cuál notificó al Sr. Diego A. López Jattaco, Delegado Político de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción de informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 6 de diciembre de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la presentación de documentación de descargo**

Mediante nota APC/SC/WAR-2024-006 de 05 de diciembre de 2024, Diego Armando López Jattaco Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, presentó al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 170/2024 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos con referencia: *“Respuesta a las observaciones de Estados financieros 2023 de la “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC)” (1) legajo de documentos con fojas 100.*

### III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

#### 3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INFFIS.UTF. N° 170/2024, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023, ascendían a Bs80.231,61, de los cuales no adjuntaron la suficiente documentación de respaldo por Bs23.772,50, según se describen en los **Anexos** adjuntos al presente informe.

Partida Presupuestaria	Importe Total Bs	Anexo
Otros Alquileres	1.800,00	<b>1</b>
Servicios de Internet, Fotocopiado y Fotográfico	800,00	<b>2</b>
Otros Servicios	1.000,00	<b>3</b>
Refrigerio	2.856,00	<b>4</b>
Prendas de Vestir	2.750,00	<b>5</b>
Combustible Lubricantes y Derivados para Consumo	149,50	<b>6</b>
Otros Materiales y Suministros	7.017,00	<b>7</b>
Maquinaria y Equipo	7.400,00	<b>8</b>
<b>Total</b>	<b>23.772,50</b>	

Fuente: Documentos presentados por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que mencionan:

#### **Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“...I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán respaldar los gastos ejecutados** en la gestión **con documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

**Artículo 83 (Archivo de Comprobantes y documentos de respaldo)**

*I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivadas por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*

*II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

**Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

*Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planilla, informes y reportes entre otros que **permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.***

La insuficiencia en la documentación presentada, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren del todo respaldados y justificados, limitándose el poder validar íntegramente el destino de los recursos ejecutados por la agrupación ciudadana, así como para dar certidumbre a los saldos expuesto en el Estado de Resultados presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, adjuntar la documentación suficiente y competente a la Unidad Técnica de Fiscalización ya sea con documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que se pueda validar; justificar y



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

brindar certidumbre a los recursos ejecutados y gastos expuestos en el estado financiero presentado.

### Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz

Mediante nota APC/SC/WAR-2024-006 de fecha 5 de diciembre de 2024 la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y la documentación de descargo correspondientes al numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, señalando lo siguiente:

“...Se adjunta formulario en el que se demuestra informe, objetivo, resultados, lugar y fecha del evento para su consideración...”.

Considerando la documentación presentada, misma que justifica, aclara y respalda los gastos ejecutados por la organización política, en respuesta a la observación expuesta en el numeral 2.1 del informe Preliminar, se **levanta** la observación por **Bs23.772,50** cómo se detalla a continuación:

Partida Presupuestaria	Total Importe Observado Bs	Gastos Cuestionados		Anexo
		Se Mantiene Bs	Se Levanta Bs	
Otros Alquileres	1.800,00		1.800,00	1
Servicios de Internet, Fotocopiado y Fotográfico	800,00		800,00	2
Otros Servicios	1.000,00		1.000,00	3
Refrigerio	2.856,00		2.856,00	4
Prendas de Vestir	2.750,00		2.750,00	5
Combustibles Lubricantes y Derivados para Consumo	149,50		149,50	6
Otros Materiales y Suministros	7.017,00		7.017,00	7
Maquinaria y Equipo	7.400,00		7.400,00	8
	<b>23.772,50</b>		<b>23.772,50</b>	

### 3.2 GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, de la revisión a la documentación presentada como respaldo de los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, se evidenció la existencia de gastos realizados en la Gestión 2023 por **Bs4.328,80**, sin embargo, las facturas que respaldan este importe están a nombre de “**DIEGO LOPEZ**” con NIT 6592729 y **HUGO JUSTINIANO** con NIT 8920443 y no a nombre de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta



Ciudadana” (APC), por lo que se consideraron como Gastos no reconocidos tal como se detalla a continuación.

Factura, Recibo o Cotiz.		Importe Bs	Razón Social o Beneficiario	Detalle	Gasto no Reconocido
N°	Fecha				
<b>Servicio de Internet, Fotocopias y Fotográficos</b>					
R-00120	8/3/2023	2.000,00	Imprenta Alvarez	Por la impresión de 12000 volantes ½ oficio full color	Recibo a nombre de Diego López
<b>Útiles y Materiales eléctricos</b>					
F-724	13/3/2023	166,00	Comercial Torrecillas	Por compra de 1 Batería 6 Voltios, 4 amperios	Factura a nombre de Diego López.
F-726	14/03/2023	166,00			
<b>Otros Repuesto y accesorios</b>					
F-302789	13/3/2023	146,16	Mainter SRL	Por compra de 3 válvulas de gasolina	Factura a nombre de Diego López
Cotización	13/3/2023	1.440,00		Por compra de una bovina de encendido	
F-302825	14/3/2023	313,20			
F-304047	21/4/2023	97,44		Por compra de 1 válvula de gasolina	Factura a nombre de Hugo Justiniano
<b>Total</b>		<b>4.328,80</b>			

Fuente: Documentación presentada por la Organización Política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 110° (Gastos no reconocido)**

“...I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) **Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas** o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.

III. En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideran permitidos, los gastos que se reporten como “no reconocidos” por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el responsable económico remitir la constancia



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización...”.*

El hecho de que las facturas estuvieran a nombre de una persona particular en lugar de a nombre de la organización política generó incertidumbre, ya que plantea la posibilidad de que dichos gastos hubieran sido destinados a otros fines y no a los de la organización política, además surge la posibilidad de que se solicite la devolución del importe observado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, que presentara la justificación correspondiente sobre las facturas observadas a fin de brindar certidumbre a los gastos ejecutados, de no hacerlo el responsable de la ejecución y autorización del gasto deberán devolver el importe de **Bs4.328,80** a la organización política, cuya constancia del depósito deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz**

Mediante nota APC/SC/WAR-2024-006 de fecha 5 de diciembre de 2024 la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y la documentación de descargo el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, señalando lo siguiente:

*“...En respuesta a la observación por Bs4.328,00 sobre la factura a nombre de Diego López, queremos explicar que en el momento de la emisión de factura, la Agrupación de Propuesta Ciudadana aún no contaba con un NIT. Debido a esto se emitió la factura a nombre de nuestro Presidente de APC, Diego López. (Se adjunta resolución emitida de la corte donde reconocen como presidente).*

*Queremos aclarar que Hugo Justiniano es un militante de APC y la factura se emitió a nombre de su persona considerando que fue comisionado y la institución no contaba con NIT la compra de la válvula de gasolina para las máquinas fumificadoras termo niebla...”.*

Considerando los argumentos expuestos en la nota de respuesta del Presidente de la agrupación ciudadana en la que manifiesta que la obtención del Número de Identificación Tributaria no contaba hasta esa fecha, razón por la que se emitieron los recibos a nombre de particulares,



son válidos como descargo, correspondiendo **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.2** “Gastos no Reconocidos” del presente informe; sin embargo, cabe señalar que este aspecto será sujeto de seguimiento en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a efectos de verificar el cumplimiento de lo recomendado.

### 3.3 FALTA DE CONSISTENCIA ENTRE LOS GASTOS DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, como resultado de la fiscalización a los gastos ejecutados, se verificó que no existía consistencia entre el monto reportado en el Estado de Resultados, que ascendía a la suma de Bs80.231,61 y el total de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, que ascendía a la suma de Bs79.407,21, existiendo una diferencia no justificada de Bs824,40, tal como se detalló a continuación:

Partida	Descripción	Estados Financieros		Diferencias
		Según APC	Según UTF	
	<b>Gastos Generales y Administrativos</b>			
21200	Energía Eléctrica	2.428,70	2.179,30	249,40
21300	Agua	561,19	561,19	0,00
21600	Servicios de Internet y Otros	2.190,00	2.190,00	0,00
22600	Transporte de Personal	110,00	138,00	-28,00
23100	Alquiler de Edificios	23.400,00	21.600,00	1.800,00
23400	Otros Alquileres		1.800,00	1.800,00
25600	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	2.957,00	3.167,00	-210,00
25900	Servicios Manuales		136,00	-136,00
26990	Trabajos de Cerrajería y Albañilería	316,00		316,00
26200	Gastos Judiciales	450,00	450,00	0,00
26990	Otros Servicios	18.887,50	15.820,00	3.067,50
31110	Alimentos y Bebidas para Personas	14.537,42	15.111,42	-574,00
33300	Prendas de Vestir	2.750,00	2.750,00	0,00
34110	Combustible Lubricantes	20,00	172,50	-152,50
34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	40,00	40,00	0,00
39100	Material de Limpieza	568,00	543,00	25,00
39300	Utensilios de Cocina	513,00	710,00	-197,00
39500	Útiles de Escritorio y Oficina	1.644,00	1.669,00	-25,00
39700	Útiles y Materiales Eléctricos	312,00	448,00	-136,00

Partida	Descripción	Estados Financieros		Diferencias
		Según APC	Según UTF	
39800	Otros Repuestos y Accesorios	2.479,80	2.318,80	161,00
39900	Otros Materiales y Suministros	6.067,00	7.603,00	1.536,00
<b>Totales</b>		<b>80.231,61</b>	<b>79.407,21</b>	<b>824,40</b>

**Fuente:** Documentación presentada por la Organización Política

Gastos según Estado de Resultados	80.231,61
Gastos, según "Documentación de respaldo"	<u>79.407,21</u>
	<b>824,40</b>

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

#### **Artículo 80° (Sistema de contabilidad)**

*"...De requerirlo las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un **sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones**, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo **es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros** sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de su máxima instancia..."*

Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición", señala que: *"...Los estados financieros deben contener toda la **información y discriminación básica y adicional** que sea necesaria para una **adecuada interpretación de la situación financiera** y de los resultados económicos del ente que se refieren..."*

La diferencia en los importes presentados por la organización política respecto al recalcó efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización se debió a un error en la sumatoria del gasto por parte de la organización política, hecho que tuvo incidencia en el resultado obtenido en el ejercicio de la gestión 2023, distorsionando la exposición de los saldos reflejados en las cuentas observadas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Propuesta Ciudadana" (APC) Santa Cruz, que prestara especial atención a los registros efectuados y, de ser necesario, procediera a realizar el ajuste de los saldos observados,

con el fin de exponer información confiable y correcta, evitando la distorsión en los resultados del ejercicio.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz**

Mediante nota APC/SC/WAR-2024-006 de fecha 5 de diciembre de 2024 la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y la documentación de descargo correspondientes al numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, señalando lo siguiente:

*“...Se procede a la revisión de la partida 21200 Energía Eléctrica en el que se consta que o falta documentación.*

*-Se corrige el mayor de la partida 22600 Transporte del Personal y se efectúa el asiento de ajuste en la gestión 2024.*

*-En la observación de la partida 23100 Alquileres y la partida 23400 Otros Alquileres el error fue en mayorizar en la partida 234000 por lo tanto de corrige y se procede al ajuste contable.*

*-Se corrige el mayor de la partida 25600 y se efectúa un asiento de ajuste en la gestión 2024 afectado a resultados de gestiones anteriores.*

*-Se procede al ajuste contable de la partida 25990 que no se sobrevaluo por lo que se realiza el ajuste afectando a gestiones anteriores.*

*-Se procede al ajuste contable de la partida 26990 que no se sobrevaluo por lo que se realiza el ajuste afectando a gestiones anteriores.*

*-Se procede al ajuste contable de Bs274,00 a la partida 31110 que no se tomó en cuenta en el mayor y Bs300,00 que fue tomado en cuenta en la partida 31110 pero originalmente es la 39900 y que fue registrada en la partida correcta se realiza el ajuste afectando a gestiones anteriores.*

*-En la partida 39100 la observación que realizan se constató que el total coincide con los comprobantes de egreso por Bs568,00.*

*-En la partida 39300 la observación que realizan se constató que el total coincide con los comprobantes de egreso por Bs513,00 se adjunta la documentación.*

*-En la partida 39500 se procede al ajuste por error de tipeo en el mayor se registra Bs75,00 y debería ser Bs70,00; no se registró Bs30,00 en el mayor del comprobante N° 092.*

*-En la partida 39700 se procede al ajuste por error del registro se contabiliza Bs332,00 y solo se mayoriza Bs166,00 quedando pendiente Bs166,00 por mayorizar de la partida mencionada en el comprobante N° 016; y se disminuye el mayor del comprobante N° 094 del 28/10 que se contabilizo Bs60,00 y se mayorizo Bs90,00.*

-En la partida 39800 se registró la disminución de la partida 39800 en el mes de marzo en el comprobante 015 se registra por error; no se registró en el mayor Bs5,00 a la partida 39800 del comprobante N° 042.

-En la partida 39900 Otros Materiales y Suministros se procede al ajuste del Comprobante N° 028 se mayorizo en el mes de enero correspondía a mayo y se registró sobrevaluado en Bs50,00; no se mayorizo Bs26, Bs100; Bs2.170, Bs190 del comprobante N° 090.

Al respecto, si bien presentaron los comprobantes de egreso, notas de venta y comprobantes de traspaso, no adjuntaron las planillas firmadas de asistencia.

No obstante de las observaciones advertidas y considerando la documentación presentada por la agrupación consistente en comprobantes de ingreso, comprobantes de egreso, formulario donde se identifica el informe, objetivo, resultado lugar y hora del evento y/o reunión de la agrupación "APC" y notas de venta, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **2.3** del informe preliminar; sin embargo, la diferencia de Bs824,40 deberá ser ajustada en la próxima gestión.

### **3.4 REGISTRO ERRONEO DEL COMPROBANTE DE EGRESO POR FALTA DE CONVERSIÓN AL TIPO DE CAMBIO**

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, durante la revisión de los gastos correspondientes a la gestión 2023, se identificó un error en el comprobante de egreso N° 40, emitido el 1 de junio de 2023, este comprobante registra el pago de \$us35,00 por la compra de una válvula de gasolina para la fumigadora termoniebla, según la orden de entrega N° 211897 de Mainter; sin embargo, se contabilizó el monto como si fuera en bolivianos, es decir sin realizar la conversión al tipo de cambio oficial, siendo lo correcto registrar Bs243,60.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*"...Fiscalización, es el proceso mediante el cual se ejercen controles con la finalidad de evitar comportamientos ajenos a la normativa legal vigente relacionada a las organizaciones políticas y al manejo de sus recursos..."*

*“...Control, es el proceso que permite verificar la ejecución de las operaciones para determinar si corresponde tomar acciones correctiva para el logro de los objetivos de las organizaciones políticas...”.*

La omisión del importe registrado en el comprobante de egreso y la documentación de respaldo afectaron la consistencia y coherencia de los registros contables.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, que instruyera a la Contadora General de la organización política para que registrara los comprobantes de manera coherente, conforme a la documentación de respaldo adecuada y competente.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz**

Mediante nota APC/SC/WAR-2024-006 de fecha 5 de diciembre de 2024 la agrupación ciudadana municipal presento las aclaraciones y la documentación de descargo el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, señalando lo siguiente:

*“...Se adjunta el comprobante N° 011/2024 de traspaso ajustando la diferencia afectado por el tipo de cambio...”.*

Considerando la documentación presentada por la agrupación ciudadana que incluye el comprobante de traspaso donde se verificó el ajuste por la diferencia en la partida 39800 Otros Repuestos y Accesorios, de acuerdo al tipo de cambio al comprobante 040 de fecha 1/6/2023, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **2.4** del Informe Preliminar

### **3.5 SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN**

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, se estableció que al 31 de diciembre de 2023, la cuenta “Caja” presenta un importe de **Bs71.205,43**; al respecto, evidenciamos las siguientes condiciones:

- a) La agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permita validar y dar certidumbre a ese saldo expuesto, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

- b) Después de analizar el movimiento del efectivo, se identificó una diferencia no justificada de Bs15.980,00 respecto del saldo expuesto por la organización política, según el siguiente detalle:

Saldo Final al 31/12/2022 según Balance General	52.880,04
Mas:	
Ingresos por Aportes Voluntarios de la Gestión 2023	<u>114.537,00</u>
Total Disponible para ejecutar	167.417,04
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	<u>80.231,61</u>
Saldo en efectivo s/g UTF al 31/12/2023	87.185,43
Saldo s/g Balance General de PC al 31/12/2023	<u>71.205,43</u>
<b>DIFERENCIA NO JUSTIFICADA</b>	<b>15.980,00</b>

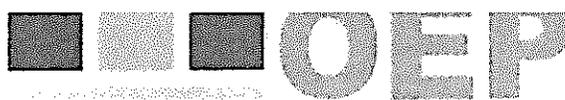
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

**Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”.*

La falta de un arqueo de caja generó incertidumbre respecto a la consistencia del importe expuesto, asimismo, ocasionó desconfianza en los procedimientos aplicados, los cuales no permitieron validar el saldo reflejado en el balance general.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz:
- Presentar el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, con el fin de determinar y exponer el importe correcto en el Balance General remitido.
  - Una vez efectuado el recuento de corresponder efectuó el ajuste correspondiente, con el propósito de exponer el saldo correcto para



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados, así como al importe determinado.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz**

Mediante nota APC/SC/WAR-2024-006 de fecha 5 de diciembre de 2024 la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y justificaciones de descargo el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, señalando lo siguiente:

*“...Respecto a esta observación con los ajustes efectuados de acuerdo a las observaciones el saldo será diferente se está trabajando en la revisión de toda la gestión para identificar la diferencia y solicitamos que esta observación quede pendiente...”.*

Considerando la respuesta respecto a la regularización de la diferencia determinada en la cuenta “Caja” en la elaboración de los Estados Financieros de la gestión 2024, mientras no se realice dicha regularización, la observación presentada en el numeral **3.5** del presente informe se **mantiene**.

Se recomienda a la Organización Política que en la presentación de los Estados Financieros de la gestión 2024, exponga el ajuste en el saldo de caja conforme a lo recomendado por la Unidad Técnica de Fiscalización, situación que será objeto de seguimiento.

### **3.6 FALTA DE PERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, se estableció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos hayan aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Si bien en las notas a los estados financieros mencionan que en la gestión 2023 la organización “la cuenta bancaria no se cuenta registrada en el banco al no contar con algunos requisitos que exige el banco para su apertura no se puede aperturar una cuenta bancaria para la Agrupación de Propuesta Ciudadana “APC” para conocimiento y consideración del TED-SCZ”; sin embargo, en el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024, la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”, aprobado el 01 de septiembre de 2018 establece:

**Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

**“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.**

IV. **De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo**



*domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”.*

La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

***Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.***

El hecho de que no se hubiera aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría haber generado un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz**

Mediante nota APC/SC/WAR-2024-006 de fecha 5 de diciembre de 2024 la agrupación ciudadana municipal presento las aclaraciones y la documentación de descargo el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, señalando lo siguiente:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*“...En fecha 29 de julio se remitió la nota APC-WAR-SAT-B-FE-0005/2024 en el que se adjunta número de cuenta 1-56055555 Banco Unión y el NIT 546664022...”.*

De acuerdo con la explicación proporcionada sobre la apertura de una cuenta bancaria, se verificó que la organización política presentó ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz una nota APC-WAR-SAT-B-FE 0005/2024 de 29 de julio de 2024, con referencia “Remisión de apertura de cuenta bancaria (Caja de Ahorro), adjuntando su Número de Identificación Tributaria (NIT). Considerando que dicha presentación se realizó dentro del plazo establecido para el cumplimiento de este requisito, se considera válido este argumento, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.6 del** presente informe se **levanta**.

### **3.7 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, durante la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización no tuvo conocimiento de la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz. Cabe destacar que este documento debió haber sido remitido al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.***



**Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador** en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, lo que originó que no se pudieran subsanar ni aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras realizadas por la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador fuera acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, con el fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz**

Mediante nota APC/SC/WAR-2024-006 de fecha 5 de diciembre de 2024 la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y la documentación de descargo el numeral 2.7 del Informe Preliminar

INF.FIS.UTF. N° 170/2024, informa sobre la designación de los siguientes cargos:

*“...En fecha 29 de enero de 2024 con nota APC/SC/WAR-SAT-NORTE-2024-0002 se remitió a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental y se puso a conocimiento la observación (adjuntamos nota)...”.*

Al respecto se verificó la nota APC/SC/WAR-SAT-NORTE-2024-0002 de 29 de enero de 2024 presentada la presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) comunico la designación de los siguientes señores:

- Rosio Torrez Flores como Tesorera (Encargada Económica) del Consejo Directivo.
- Diego Armando López Jattaco como Contador Autorizado, registrado en el CAUB 4119 Colegio de Auditores de Bolivia

En virtud de lo anterior, y considerando la presentación de la nota para acreditar al Responsable Económico ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, se **levanta** la observación del numeral 3.7 del presente informe. Sin embargo, se recomienda que esta designación se realice al inicio de la gestión.

### 3.8 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2023

En el numeral **2.8** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°170/2024, se estableció que durante la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, en relación con el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto para la Gestión 2023, se verificó que no se elaboró un detalle de las actividades a ser ejecutadas por la organización política; no obstante, en el presupuesto se incluyeron los siguientes gastos para el año 2023:

Concepto	Total
Servicios Básicos	6.480,00
Servicios de Transporte y Seguros	2.760,00
Alquileres	23.400,00
Mantenimiento y Reparaciones	360,00
Servicios Profesionales y Comerciales	6.360,00



Concepto	Total
Materiales y Suministros	900,00
Combustible, Productos Químicos, Farmacéuticos y Otros	10.820,00
<b>Total</b>	<b>51.080,00</b>

Fuente: Documentos presentados por la Organización Política

Asimismo, se observó que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos fue de **Bs51.080,00**; sin embargo, se evidenció que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs80.231,61** destinado a “Gastos Generales y Administrativos” de la organización política, lo que representa una ejecución del 157,07% sobre el importe estimado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

#### **Artículo 64° (Programa Operativo Anual)**

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales **deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

#### **Artículo 66° (Presupuesto Anual)**

- I. *El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política,*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo para alcanzar los objetivos generales y específicos; asimismo, al haberse ejecutado únicamente “Gastos generales y administrativos” por encima de lo estimado al inicio de gestión, se evidenció que la planificación del presupuesto no fue adecuada, lo que resultó en una ejecución de gastos superior a lo previsto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, que la planificación de las operaciones anuales se realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, lo que permitiría cumplir con las metas programadas y los recursos asignados, así como de los gastos estimados al momento de la planificación, evitando así incurrir en gastos mayores a lo planificado.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz**

Mediante nota APC/SC/WAR-2024-006 de fecha 5 de diciembre de 2024 la agrupación ciudadana municipal presento las aclaraciones y la documentación de descargo el numeral 2.8 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, señalando lo siguiente:

*“...Ante la observación en el que indican que no se elaboró un detalle de las actividades a ser ejecutadas Respecto a esta observación se remite el POA donde de forma detallada se indica las actividades a ejecutarse por lo tanto se cumple dichas actividades la misma fue remitida con nota APC-SC/WAR-SAT-NORTE-2023-002 de fecha 24 de enero de 2023.*

*Y se aclara que el presupuesto de la gestión fue excedido porque tuvimos ingresos y saldo de la gestión anterior...”*

De acuerdo a lo manifestado por la agrupación ciudadana remiten la documentación del POA donde se indica la forma detallada las actividades a ejecutarse y aclaran que el presupuesto de la gestión fue excedido, debido a que tenían saldo de la gestión anterior; dicho



argumento es válido; por lo que se **levanta** la observación expuesta en el numeral **2.8** punto **A** del presente informe; en vista de que la ejecución refleja las actividades que realizara a corto plazo (en una gestión) y que dicha ejecución debe estar proyectada en función a la realidad económica y alcance de la organización política, reiterando que la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

#### **IV. INFORME LEGAL**

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 094/2025 de 20 de febrero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4.- Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024 de 04 de octubre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115° del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 048/2025 de 6 de febrero de 2025 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.*

- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117° de RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

**5. Recomendación:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

## V CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación respecto a los gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación respecto a los gastos no reconocidos, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. Se levanta** la observación respecto a la falta de consistencia entre los gastos del Estado de Resultados y la documentación de respaldo, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4. Se levanta** la observación respecto al registro erróneo del comprobante de egreso por falta de conversión al tipo de cambio, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.



- C5.** **Se mantiene** la observación respecto al saldo en caja con diferencias en su exposición, situación que se reporta en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** **Se levanta** la observación respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** **Se levanta** la observación respecto a la falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** **Se levanta** la observación respecto a Otras observaciones identificadas en observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2023, según se describe en el numeral **3.8** punto **A**.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 que **permitió** la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, se reitera que los estados financieros de las siguientes gestiones deben estar respaldados por documentación suficiente, pertinente y competente y no solo por el recibo o factura que si bien identifica el perfeccionamiento de la transacción, la documentación complementaria es necesaria para demostrar la transparencia del movimiento económico.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el

Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Juana de la Cruz Mónica Zamora Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885



Lic. Arnaldo Gabriel Flores Grdoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305